



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A BRUNO
MARCHIONI BRUN Y CIA LTDA.**

RES. EX. N° 1/ ROL F-006-2017

Santiago, 02 MAR 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución N° 877 de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2013; en la Resolución Exenta N° 1 de 2014, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en la Resolución Exenta N° 1221 de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2016; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 22 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 35 de la Ley Orgánica (en adelante "LO-SMA"), la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.



2. Que, el Decreto Supremo N° 46/2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante "D.S. N° 46/2002").

3. Que, BRUNO MARCHIONI BRUN Y CIA LTDA., Rol Único Tributario N° 79.705.310-4, es titular del establecimiento ubicado en Camino Faja Maisan Km. 4, comuna de Pitrufquén, Región de la Araucanía, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 46/2002.

4. Que, la Resolución Exenta N° 1813, de fecha 23 de junio de 2010, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante "SISS"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante "RILES") generados por "Quesos Faja Maisan" de BRUNO MARCHIONI BRUN Y CIA LTDA., determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 D.S. 46/2002, y la entrega mensual de autocontroles.

5. Que, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 46/2002, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, señalados en la Tabla N° 1 de la presente resolución, correspondientes a los periodos que allí se indican:

TABLA N° 1. Periodo evaluado

Periodo Informado	N° de Expediente
01-2013	DFZ-2013-3209-IX-NE-EI
02-2013	DFZ-2013-3750-IX-NE-EI
03-2013	DFZ-2013-3998-IX-NE-EI
04-2013	DFZ-2013-4118-IX-NE-EI
05-2013	DFZ-2013-4239-IX-NE-EI
06-2013	DFZ-2013-6807-IX-NE-EI
07-2013	DFZ-2013-4586-IX-NE-EI
08-2013	DFZ-2013-3558-IX-NE-EI
09-2013	DFZ-2013-6360-IX-NE-EI
10-2013	DFZ-2014-903-IX-EI
11-2013	DFZ-2014-1481-IX-EI
12-2013	DFZ-2014-2055-IX-EI
01-2014	DFZ-2014-3040-IX-NE-EI
02-2014	DFZ-2014-3529-IX-NE-EI
03-2014	DFZ-2014-6457-IX-NE-EI
04-2014	DFZ-2014-4367-IX-NE-EI
05-2014	DFZ-2014-4937-IX-NE-EI
06-2014	DFZ-2014-5507-IX-NE-EI
07-2014	DFZ-2015-1164-IX-NE-EI
08-2014	DFZ-2015-1433-IX-NE-EI
09-2014	DFZ-2015-2371-IX-NE-EI
10-2014	DFZ-2015-2561-IX-NE-EI



11-2014	DFZ-2015-3121-IX-NE-EI
12-2014	DFZ-2015-3969-IX-NE-EI
01-2015	DFZ-2015-4635-IX-NE-EI
02-2015	DFZ-2015-9424-IX-NE-EI
03-2015	DFZ-2015-7187-IX-NE-EI
04-2015	DFZ-2015-5449-IX-NE-EI
05-2015	DFZ-2015-5682-IX-NE-EI
06-2015	DFZ-2015-5924-IX-NE-EI
07-2015	DFZ-2015-6168-IX-NE-EI
08-2015	DFZ-2015-8384-IX-NE-EI
09-2015	DFZ-2016-469-IX-NE-EI
10-2015	DFZ-2016-2855-IX-NE-EI
11-2015	DFZ-2016-2127-IX-NE-EI
12-2015	DFZ-2016-2549-IX-NE-EI
01-2016	DFZ-2016-5501-IX-NE-EI
02-2016	DFZ-2016-5688-IX-NE-EI
03-2016	DFZ-2016-6588-IX-NE-EI
04-2016	DFZ-2016-7045-IX-NE-EI
05-2016	DFZ-2016-7678-IX-NE-EI
06-2016	DFZ-2016-8128-IX-NE-EI
07-2016	DFZ-2016-8680-IX-NE-EI

6. Que, del análisis de los datos de los informes de fiscalización de la norma de emisión anteriormente señalados, se identificaron los siguientes hallazgos que se sistematizan en las Tablas N° 2, 3, 4 y 5 de la presente Formulación de Cargos, conforme se señala a continuación:

- (i) **No informó los reportes de autocontrol** de su programa de monitoreo correspondiente a los meses de enero, agosto y septiembre del año 2013; abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2015; así como los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2016.

TABLA N° 2. Informe de Autocontrol

Periodo Informado	Reporta autocontrol
01-2013	NO
08-2013	NO
09-2013	NO
04-2015	NO
05-2015	NO
06-2015	NO
07-2015	NO
08-2015	NO
09-2015	NO
10-2015	NO
11-2015	NO



12-2015	NO
01-2016	NO
02-2016	NO
03-2016	NO
04-2016	NO
05-2016	NO
06-2016	NO
07-2016	NO

- (ii) **No informó la frecuencia de monitoreo** exigida en la Resolución Exenta SISS N° 1813/2010 de fecha 23 de junio de 2010, para los parámetros señalados en su programa de monitoreo e indicados en la Tabla N° 3 de la presente resolución, en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013; enero a diciembre de 2014; enero, febrero, marzo del año 2015, consignándose además que en el mes de octubre del año 2013 y 2014, no se monitorearon los parámetros correspondientes al **control normativo anual** de la Tabla N°1 del D.S. 46/02, no incluidos en su programa de monitoreo, de acuerdo al numeral 2.6 de la Resolución Exenta SISS N° 1813/2010 de fecha 23 de junio de 2010.

TABLA N° 3. Frecuencia mensual

Período Informado	Parámetro ⁽¹⁾	Frecuencia exigida	Frecuencia reportada
02-2013	CAUDAL (VDD)	30	1
	pH	3	1
03-2013	CAUDAL (VDD)	30	1
	pH	3	1
04-2013	CAUDAL (VDD)	30	1
	pH	3	1
05-2013	CAUDAL (VDD)	30	1
	PH	3	1
06-2013	CAUDAL (VDD)	30	1
	pH	3	1
07-2013	CAUDAL (VDD)	30	1
	pH	3	1
08-2013	ACEITES Y GRASAS	1	0
	CAUDAL (VDD)	30	0
	CLORUROS	1	0
	NITRITOS + NITRATOS	1	0
	NTK	1	0
	pH	3	0
09-2013	ACEITES Y GRASAS	1	0
	CAUDAL (VDD)	30	0
	CLORUROS	1	0
	NITRITOS + NITRATOS	1	0
	NTK	1	0
	pH	3	0
10-2013	CAUDAL (VDD)	30	1
	pH	3	1
	ALUMINIO	1	0



	ARSENICO	1	0
	BENCENO	1	0
	BORO	1	0
	CADMIO	1	0
	CIANURO	1	0
	COBRE TOTAL	1	0
	CROMO HEXAVALENTE	1	0
	FLUORURO	1	0
	HIERRO TOTAL	1	0
	MANGANESO TOTAL	1	0
	MERCURIO	1	0
	MOLIBDENO	1	0
	NIQUEL	1	0
	PENTAFLUOROFENOL	1	0
	PLOMO	1	0
	SELENIO	1	0
	SULFATOS	1	0
	SULFUROS	1	0
	TETRAFLUOROETENO	1	0
	TOLUENO	1	0
	TRICLOROMETANO	1	0
	XILENO	1	0
	ZINC	1	0
11-2013	CAUDAL (VDD)	30	1
	pH	3	1
12-2013	CAUDAL (VDD)	30	1
	pH	3	1
01-2014	CAUDAL (VDD)	30	1
	pH	3	1
02-2014	CAUDAL (VDD)	30	1
	pH	3	1
03-2014	CAUDAL (VDD)	30	1
	pH	3	1
04-2014	CAUDAL (VDD)	30	1
	pH	3	1
05-2014	CAUDAL (VDD)	30	1
	pH	3	1
06-2014	CAUDAL (VDD)	30	1
	pH	3	1
07-2014	CAUDAL (VDD)	30	1
	pH	3	1
08-2014	CAUDAL (VDD)	30	1
	pH	3	1
09-2014	CAUDAL (VDD)	30	1
	pH	3	1
10-2014	ALUMINIO	1	0
	ARSENICO	1	0
	BENCENO	1	0
	BORO	1	0
	CADMIO	1	0
	CAUDAL (VDD)	30	1
	CIANURO	1	0
	COBRE TOTAL	1	0
	CROMO HEXAVALENTE	1	0
	FLUORURO	1	0



	HIERRO	1	0
	MANGANESO TOTAL	1	0
	MERCURIO	1	0
	MOLIBDENO	1	0
	NIQUEL	1	0
	PENTACLOROFENOL	1	0
	PH	3	1
	PLOMO	1	0
	SELENIO	1	0
	SULFATOS	1	0
	SULFUROS	1	0
	TETRACLOROETENO	1	0
	TOLUENO	1	0
	TRICLOROMETANO	1	0
	XILENO	1	0
	ZINC	1	0
11-2014	CAUDAL (VDD)	30	1
	pH	3	1
12-2014	CAUDAL (VDD)	30	1
	pH	3	1
01-2015	CAUDAL (VDD)	30	1
	pH	3	1
02-2015	CAUDAL (VDD)	30	1
	pH	3	1
03-2015	CAUDAL (VDD)	30	1
	pH	3	1

(1) VDD: Volumen de descarga

- (iii) **Presentó superación del límite máximo permitido** para la Tabla N°1 del artículo 10 del D.S. N°46/2002 durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre del año 2013; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre y octubre del año 2014, y enero, febrero y marzo del año 2015; no configurándose los supuestos señalados en el artículo 25 del DS 42/2002.

TABLA N° 4. Superación de parámetros

Período Informado	Muestra	Tipo de Control ⁽¹⁾	Parámetros mg/L ^{(2),(3)}	Límite exigido	Valor reportado
03-2013	1221134	AU	ACEITES Y GRASAS	10	25
	1221134	AU	NTK	10	11
	1221133	AU	pH	6 - 8,5	5
04-2013	1222893	AU	ACEITES Y GRASAS	10	28
	1222893	AU	CLORUROS	250	412
	1222893	AU	NTK	10	14
	1222892	AU	pH	6 - 8,5	5
05-2013	1249392	AU	ACEITES Y GRASAS	10	31
	1249392	AU	CLORUROS	250	374
	1249392	AU	NTK	10	16
	1249391	AU	pH	6 - 8,5	4
06-2013	1254615	AU	ACEITES Y GRASAS	10	53
	1263826	CD	ACEITES Y GRASAS	10	216,3



	1254615	AU	CLORUROS	250	677
	1263826	CD	CLORUROS	250	2061
	1254615	AU	NITRITOS + NITRATOS	10	15
	1254615	AU	NTK	10	24
	1263826	CD	NTK	10	73,9
	1254614	AU	pH	6 - 8,5	5
	1263821	CD	pH	6 - 8,5	4,1
	1263822	CD	pH	6 - 8,5	4,2
	1263823	CD	pH	6 - 8,5	4
	1263824	CD	pH	6 - 8,5	4,1
	1263825	CD	pH	6 - 8,5	4,5
07-2013	1272524	AU	ACEITES Y GRASAS	10	50
	1272524	AU	CLORUROS	250	423
	1272524	AU	NTK	10	20
	1272523	AU	pH	6 - 8,5	5
10-2013	1318944	AU	ACEITES Y GRASAS	10	36
	1318944	AU	NTK	10	16
11-2013	1332602	AU	NTK	10	15
	1332601	AU	pH	6 - 8,5	5
	1332602	AU	ACEITES Y GRASAS	10	34
12-2013	1345979	AU	ACEITES Y GRASAS	10	51
	1345979	AU	CLORUROS	250	374
	1345979	AU	NTK	10	22
	1345978	AU	pH	6 - 8,5	5
01-2014	1358882	AU	pH	6 - 8,5	5,51
	1358883	AU	ACEITES Y GRASAS	10	34
	1358883	AU	CLORUROS	250	260
	1358883	AU	NITRITOS + NITRATOS	10	13,9
02-2014	1370888	AU	pH	6 - 8,5	4
	1370889	AU	ACEITES Y GRASAS	10	45
	1370889	AU	CLORUROS	250	1122
	1370889	AU	NITRITOS + NITRATOS	10	20,9
	1370889	AU	NTK	10	32
03-2014	1373717	AU	pH	6 - 8,5	4,56
	1373718	AU	ACEITES Y GRASAS	10	58
	1373718	AU	CLORUROS	250	421
	1373718	AU	NITRITOS + NITRATOS	10	10,9
	1373718	AU	NTK	10	27
04-2014	1398455	AU	pH	6 - 8,5	4,02
	1398456	AU	ACEITES Y GRASAS	10	59
	1398456	AU	CLORUROS	250	620
	1398456	AU	NTK	10	37
05-2014	1400934	AU	pH	6 - 8,5	5,77
	1400935	AU	ACEITES Y GRASAS	10	25
	1400935	AU	NTK	10	11
06-2014	1426898	AU	pH	6 - 8,5	5,2
	1426899	AU	ACEITES Y GRASAS	10	29
	1426899	AU	CLORUROS	250	367
	1426899	AU	NTK	10	18
07-2014	1447788	AU	pH	6 - 8,5	5,54
	1447789	AU	ACEITES Y GRASAS	10	21,7
	1447789	AU	NTK	10	13
09-2014	1478295	AU	ACEITES Y GRASAS	10	39
	1478295	AU	NTK	10	11
10-2014	1487512	AU	ACEITES Y GRASAS	10	43



01-2015	1487512	AU	NTK	10	15
	1537884	AU	pH	6 - 8,5	4,52
	1537885	AU	ACEITES Y GRASAS	10	53
	1537885	AU	CLORUROS	250	631
02-2015	1538802	AU	NTK	10	42
	1538802	AU	pH	6 - 8,5	5,63
	1538803	AU	ACEITES Y GRASAS	10	45
03-2015	1538803	AU	NTK	10	20
	1574612	AU	ACEITES Y GRASAS	10	70
	1574612	AU	NTK	10	12

- (1) AU: Control automático; CD: Control directo;
 (2) El pH se mide en unidades de pH
 (3) NTK: Nitrógeno Total Kjeldahl

- (iv) **No reportó información asociada a los remuestreos** durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2013; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre del año 2014; y enero, febrero y marzo del año 2015.

TABLA N° 5. Remuestreo

Período Informado	Muestra control automático (AU)	Parámetros mg/L ^{(1), (2)}	Límite exigido	Valor reportado	Remuestreo
03-2013	1221134	ACEITES Y GRASAS	10	25	No
	1221134	NTK	10	11	No
	1221133	pH	6 - 8,5	5	No
04-2013	1222893	ACEITES Y GRASAS	10	28	No
	1222893	CLORUROS	250	412	No
	1222893	NTK	10	14	No
	1222892	pH	6 - 8,5	5	No
05-2013	1249392	ACEITES Y GRASAS	10	31	No
	1249392	CLORUROS	250	374	No
	1249392	NTK	10	16	No
	1249391	pH	6 - 8,5	4	No
06-2013	1254615	ACEITES Y GRASAS	10	53	No
	1254615	CLORUROS	250	677	No
	1254615	NITRITOS + NITRATOS	10	15	No
	1254615	NTK	10	24	No
	1254614	pH	6 - 8,5	5	No
07-2013	1272524	ACEITES Y GRASAS	10	50	No
	1272524	CLORUROS	250	423	No
	1272524	NTK	10	20	No
	1272523	pH	6 - 8,5	5	No
10-2013	1318944	ACEITES Y GRASAS	10	36	No
	1318944	NTK	10	16	No
11-2013	1332602	NTK	10	15	No
	1332601	pH	6 - 8,5	5	No
	1332602	ACEITES Y GRASAS	10	34	No
12-2013	1345979	ACEITES Y GRASAS	10	51	No
	1345979	CLORUROS	250	374	No
	1345979	NTK	10	22	No
	1345978	pH	6 - 8,5	5	No
01-2014	1358882	pH	6 - 8,5	5,51	No



	1358883	ACEITES Y GRASAS	10	34	No
	1358883	CLORUROS	250	260	No
	1358883	NITRITOS + NITRATOS	10	13,9	No
02-2014	1370888	pH	6 - 8,5	4	No
	1370889	ACEITES Y GRASAS	10	45	No
	1370889	CLORUROS	250	1122	No
	1370889	NITRITOS + NITRATOS	10	20,9	No
	1370889	NTK	10	32	No
03-2014	1373717	pH	6 - 8,5	4,56	No
	1373718	ACEITES Y GRASAS	10	58	No
	1373718	CLORUROS	250	421	No
	1373718	NITRITOS + NITRATOS	10	10,9	No
	1373718	NTK	10	27	No
04-2014	1398455	pH	6 - 8,5	4,02	No
	1398456	ACEITES Y GRASAS	10	59	No
	1398456	CLORUROS	250	620	No
	1398456	NTK	10	37	No
05-2014	1400934	pH	6 - 8,5	5,77	No
	1400935	ACEITES Y GRASAS	10	25	No
	1400935	NTK	10	11	No
06-2014	1426898	pH	6 - 8,5	5,2	No
	1426899	ACEITES Y GRASAS	10	29	No
	1426899	CLORUROS	250	367	No
	1426899	NTK	10	18	No
07-2014	1447788	pH	6 - 8,5	5,54	No
	1447789	ACEITES Y GRASAS	10	21,7	No
	1447789	NTK	10	13	No
08-2014	1455996	pH	6 - 8,5	5,42	No
	1455997	ACEITES Y GRASAS	10	16	No
	1455997	NTK	10	13	No
09-2014	1478295	ACEITES Y GRASAS	10	39	No
	1478295	NTK	10	11	No
10-2014	1487512	ACEITES Y GRASAS	10	43	No
	1487512	NTK	10	15	No
12-2014	1509258	ACEITES Y GRASAS	10	18	No
01-2015	1537884	pH	6 - 8,5	4,52	No
	1537885	ACEITES Y GRASAS	10	53	No
	1537885	CLORUROS	250	631	No
	1537885	NTK	10	42	No
02-2015	1538802	pH	6 - 8,5	5,63	No
	1538803	ACEITES Y GRASAS	10	45	No
	1538803	NTK	10	20	No
03-2015	1574612	ACEITES Y GRASAS	10	70	No
	1574612	NTK	10	12	No

(1) El pH se mide en unidades de pH; (2) NTK: Nitrógeno Total Kjeldahl

7. Que mediante Memorandum N° 105, de fecha 27 de febrero de 2017, se procedió a designar a Jorge Ossandón Rosales como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra de BRUNO MARCHIONI BRUN Y CIA LTDA.,** Rol Único Tributario N° 79.705.310-4, por la siguiente infracción:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Norma de Emisión
1	<p>El establecimiento industrial no informó los reportes de autocontrol de su programa de monitoreo correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2015; así como los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2016.</p>	<p>Artículo 13, inciso 3° D.S. N° 46/2002: <i>"[...] Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma. [...]"</i></p> <p>Artículo 16° D.S. N° 46/2002: <i>"Los contaminantes que deberán ser considerados en el monitoreo serán los que señale la Superintendencia de Servicios Sanitarios, atendida la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga."</i></p> <p>Resolución Exenta SISS N° 1813 de 23 de junio de 2010: <i>"3. La evaluación del efluente generado en el proceso productivo, se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 25 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas."</i></p> <p><i>"5. [...] Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente al periodo controlado, a través del sitio web de la Superintendencia - http://www.siss.cl. Encaso que no existan descargas efectivas, la empresa deberá registrar mensualmente en el mismo sitio web, este antecedente de acuerdo al procedimiento descrito</i></p>



N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Norma de Emisión																																			
		<i>en el referido sitio."</i>																																			
2	<p>No informó la frecuencia de monitoreo exigida en la Resolución Exenta SISS N° 1813/2010 de fecha 23 de junio de 2010, para los parámetros señalados en su programa de monitoreo e indicados en la Tabla N° 3 de la presente resolución, en los meses de febrero a diciembre de 2014 y enero, febrero y marzo del año 2015, consignándose que el mes de octubre del año 2015, no se monitoreó los parámetros correspondientes al control normativo anual de la Tabla N°1 del D.S. 46/02, no incluidos en su programa de monitoreo, de acuerdo al numeral 2.6 de la Resolución Exenta SISS N° 1813/2010 de fecha 23 de junio de 2010.</p>	<p>Artículo 19º. D.S. N° 46/2002. Frecuencia de monitoreo:</p> <p><i>El número de días de monitoreos deberá ser representativo de cada una de las descargas, en términos tales que corresponda a aquellas en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.</i></p> <p>Resolución Exenta SISS N° 1813 de 23 de junio de 2010:</p> <p>2.3 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</p> <table border="1" data-bbox="499 1034 981 1233"> <thead> <tr> <th>Contaminante/ Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual Mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal (VDD)</td> <td>m³/d</td> <td>-</td> <td>Puntual</td> <td>diano</td> </tr> <tr> <td>Acetes y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitró + nitrato</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Ph</td> <td>Unidad</td> <td>6,0 - 8,5</td> <td>Puntual</td> <td>3 en un día de control</td> </tr> <tr> <td>Cloruros</td> <td>mg/L</td> <td>250</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>a) Muestras Puntuales: Se deberá extraer 3 muestras puntuales para la determinación del parámetro pH en cada día de control durante el periodo de descarga del RIL. Conforme a Resolución SISS N° 1527 del 6 de agosto de 2001, el pH y Temperatura pueden ser medido por el propio industrial y cada una de las mediciones que se tomen, por día de control, deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga.</p> <p>2.6 Control Normativo de Contaminantes no Incluidos en el Programa de Monitoreo: En conformidad a lo señalado por el artículo 15 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, y con el objeto de verificar el cumplimiento de los límites máximos permitidos en ésta, respecto de la totalidad de contaminantes normados, el Establecimiento Industrial deberá efectuar un monitoreo durante el mes de octubre de cada año, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N° 1 del artículo N° 10 de dicha norma.</p> <p>El control establecido en el punto 3.5 deberá dar cumplimiento a las exigencias impuestas en los puntos 3.1, 3.2 a), 3.2 b), 3.2 c), 3.2 d), 3.3 y 3.4 de la presente Resolución.</p>	Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima	Caudal (VDD)	m³/d	-	Puntual	diano	Acetes y Grasas	mg/L	10	Compuesta	1	Nitró + nitrato	mg/L	10	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	10	Compuesta	1	Ph	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	3 en un día de control	Cloruros	mg/L	250	Compuesta	1
Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima																																	
Caudal (VDD)	m³/d	-	Puntual	diano																																	
Acetes y Grasas	mg/L	10	Compuesta	1																																	
Nitró + nitrato	mg/L	10	Compuesta	1																																	
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	10	Compuesta	1																																	
Ph	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	3 en un día de control																																	
Cloruros	mg/L	250	Compuesta	1																																	
3	<p>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°1 del artículo 10 del D.S. N°46/2002, para los parámetros incluidos en la Tabla N°</p>	<p>Artículo 10° D.S. N° 46/2002:</p> <p>Los límites máximos de emisión en términos totales, para los acuíferos con vulnerabilidad calificada como media, serán los siguientes:</p>																																			

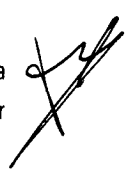


N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Norma de Emisión																																																																																																						
	4 de la presente resolución, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre y octubre del año 2014, y enero, febrero y marzo del año 2015; no configurándose los supuestos señalados en el artículo 25 del D.S. N°46/2002.	<p style="text-align: center;">TABLA 1</p> <p style="text-align: center;">Límites Máximos Permitidos para Descargar Residuos Líquidos en Condiciones de Vulnerabilidad Media</p> <table border="1" data-bbox="468 667 989 1789"><thead><tr><th>Contaminante</th><th>Unidad</th><th>Límites máximos permitidos</th></tr></thead><tbody><tr><td colspan="3" style="text-align: center;">Indicadores Físicos y Químicos</td></tr><tr><td>Ph</td><td>Unidad</td><td>6,0 - 8,5</td></tr><tr><td colspan="3" style="text-align: center;">Inorgánicos</td></tr><tr><td>Cianuro</td><td>Mg/L</td><td>0,20</td></tr><tr><td>Cloruros</td><td>Mg/L</td><td>250</td></tr><tr><td>Fluoruro</td><td>Mg/L</td><td>1,5</td></tr><tr><td>N-Nitrato + N-</td><td>Mg/L</td><td>10</td></tr><tr><td colspan="3" style="text-align: center;">Orgánicos</td></tr><tr><td>Aceite y Grasas</td><td>mg/L</td><td>10</td></tr><tr><td>Benceno</td><td>mg/L</td><td>0,01</td></tr><tr><td>Pentaclorofenol</td><td>mg/L</td><td>0,009</td></tr><tr><td>Tetracloroetano</td><td>mg/L</td><td>0,04</td></tr><tr><td>Tolueno</td><td>mg/L</td><td>0,7</td></tr><tr><td>Triclorometano</td><td>mg/L</td><td>0,2</td></tr><tr><td>Xileno</td><td>mg/L</td><td>0,5</td></tr><tr><td colspan="3" style="text-align: center;">Metales</td></tr><tr><td>Aluminio</td><td>mg/L</td><td>5</td></tr><tr><td>Arsénico</td><td>mg/L</td><td>0,01</td></tr><tr><td>Boro</td><td>mg/L</td><td>0,75</td></tr><tr><td>Cadmio</td><td>mg/L</td><td>0,002</td></tr><tr><td>Cobre</td><td>mg/L</td><td>1</td></tr><tr><td>Cromo</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Hexavalente</td><td>mg/L</td><td>0,05</td></tr><tr><td>Hierro</td><td>mg/L</td><td>5</td></tr><tr><td>Manganeso</td><td>mg/L</td><td>0,3</td></tr><tr><td>Mercurio</td><td>mg/L</td><td>0,001</td></tr><tr><td>Molibdeno</td><td>mg/L</td><td>1</td></tr><tr><td>Níquel</td><td>mg/L</td><td>0,2</td></tr><tr><td>Plomo</td><td>mg/L</td><td>0,05</td></tr><tr><td>Selenio</td><td>mg/L</td><td>0,01</td></tr><tr><td>Zinc</td><td>mg/L</td><td>3</td></tr><tr><td colspan="3" style="text-align: center;">Nutrientes</td></tr><tr><td>Nitrógeno total Kjeldahl</td><td>mg/L</td><td>10</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 16° D.S. N° 46/2002:</p> <p><i>Los contaminantes que deberán ser considerados en el monitoreo serán los que señale la Superintendencia de Servicios Sanitarios, atendida la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga.</i></p>	Contaminante	Unidad	Límites máximos permitidos	Indicadores Físicos y Químicos			Ph	Unidad	6,0 - 8,5	Inorgánicos			Cianuro	Mg/L	0,20	Cloruros	Mg/L	250	Fluoruro	Mg/L	1,5	N-Nitrato + N-	Mg/L	10	Orgánicos			Aceite y Grasas	mg/L	10	Benceno	mg/L	0,01	Pentaclorofenol	mg/L	0,009	Tetracloroetano	mg/L	0,04	Tolueno	mg/L	0,7	Triclorometano	mg/L	0,2	Xileno	mg/L	0,5	Metales			Aluminio	mg/L	5	Arsénico	mg/L	0,01	Boro	mg/L	0,75	Cadmio	mg/L	0,002	Cobre	mg/L	1	Cromo			Hexavalente	mg/L	0,05	Hierro	mg/L	5	Manganeso	mg/L	0,3	Mercurio	mg/L	0,001	Molibdeno	mg/L	1	Níquel	mg/L	0,2	Plomo	mg/L	0,05	Selenio	mg/L	0,01	Zinc	mg/L	3	Nutrientes			Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	10
Contaminante	Unidad	Límites máximos permitidos																																																																																																						
Indicadores Físicos y Químicos																																																																																																								
Ph	Unidad	6,0 - 8,5																																																																																																						
Inorgánicos																																																																																																								
Cianuro	Mg/L	0,20																																																																																																						
Cloruros	Mg/L	250																																																																																																						
Fluoruro	Mg/L	1,5																																																																																																						
N-Nitrato + N-	Mg/L	10																																																																																																						
Orgánicos																																																																																																								
Aceite y Grasas	mg/L	10																																																																																																						
Benceno	mg/L	0,01																																																																																																						
Pentaclorofenol	mg/L	0,009																																																																																																						
Tetracloroetano	mg/L	0,04																																																																																																						
Tolueno	mg/L	0,7																																																																																																						
Triclorometano	mg/L	0,2																																																																																																						
Xileno	mg/L	0,5																																																																																																						
Metales																																																																																																								
Aluminio	mg/L	5																																																																																																						
Arsénico	mg/L	0,01																																																																																																						
Boro	mg/L	0,75																																																																																																						
Cadmio	mg/L	0,002																																																																																																						
Cobre	mg/L	1																																																																																																						
Cromo																																																																																																								
Hexavalente	mg/L	0,05																																																																																																						
Hierro	mg/L	5																																																																																																						
Manganeso	mg/L	0,3																																																																																																						
Mercurio	mg/L	0,001																																																																																																						
Molibdeno	mg/L	1																																																																																																						
Níquel	mg/L	0,2																																																																																																						
Plomo	mg/L	0,05																																																																																																						
Selenio	mg/L	0,01																																																																																																						
Zinc	mg/L	3																																																																																																						
Nutrientes																																																																																																								
Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	10																																																																																																						

N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Norma de Emisión
		<p>Artículo 25° D.S. N° 46/2002:</p> <p><i>No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas N° 1 y 2 del presente decreto cuando:</i></p> <p><i>a) analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas.</i></p> <p><i>b) analizadas más de 10 muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo un 10% o menos, del número de muestras analizadas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en esas tablas. Para el cálculo del 10% el resultado se aproximará al entero superior. Para efectos de lo anterior en el caso que el remuestreo se efectúe al mes siguiente, se considerará realizado en el mismo mes en que se tomaron las muestras excedidas.</i></p>
4	<p>El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre del año 2014; y enero, febrero y marzo del año 2015.</p>	<p>Artículo 24° D.S. N° 46/2002:</p> <p><i>Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1 y 2, se deberá efectuar un muestreo adicional o remuestreo. El remuestreo deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.</i></p>

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, los hechos N° 1, 2, 3 y 4 como infracciones leves, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.





Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. HÁGASE PRESENTE. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, BRUNO MARCHIONI BRUN Y CIA LTDA., podrá presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida. Cumplido el Programa de Cumplimiento aprobado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: jorge.ossandon@sma.gob.cl y a pamela.zenteno@sma.gob.cl

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía para la presentación de programa de cumplimiento, que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.


VII. **ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VIII. **SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

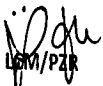
IX. **TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** el Reporte Técnico y sus anexos, los antecedentes de la denuncia formulada y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

X. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a BRUNO MARCHIONI BRUN Y CIA. LTDA., domiciliado en Camino Faja Maisan Km. 4, comuna de Pitrufuquén, Región de la Araucanía.




Jorge Ossandón Rosales
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




LSM/PZR

Carta certificada:

- Representante Legal de BRUNO MARCHIONI BRUN Y CIA. LTDA., Camino Faja Maisan Km. 4, comuna de Pitrufuquén, Región de la Araucanía.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Fiscalía SMA.
- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Regional Oficina SMA Valdivia, calle Yerbas Buenas N° 170, comuna y ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes SMA Temuco, Avda. España N° 460, piso 11, oficina 1107, Temuco, Región de la Araucanía.

INUTILIZADO